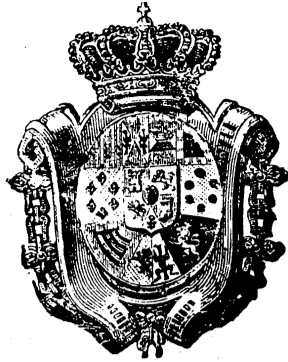


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	435
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: El servicio de los faros, tan escaso é imperfecto en nuestras costas y puertos, como numeroso y bien organizado en todos los países cultos, ha llegado por fin á merecer del Gobierno de V. M. la preferente atención que hace tiempo reclamaba, como objeto del mas alto interes para la prosperidad de nuestro comercio, y no menos beneficioso al de otras naciones y aun á la humanidad entera.

Hasta una época reciente estuvieron los faros en España abandonados al interes local, llegando respecto de ellos la falta de sistema al punto de no alcanzarse la vigilancia del Gobierno, sino cuando era reclamada para hacer efectivos los impuestos destinados á su creacion y sostenimiento. A tan lamentable descuido se debe que una nacion que ha figurado por mucho tiempo entre las marítimas de primer orden, y que todavia está destinada por la naturaleza á recobrar su antiguo rango bajo el mismo punto de vista, no llegue hoy á completar 20 luces para la iluminacion de sus dilatadas costas y numerosos puertos. Verdad es que mediante la solicitud de los que mas de cerca hubieran experimentado las consecuencias de semejante descuido, y tales como son nuestros faros, satisfacen hasta cierto punto las necesidades de la navegacion en los parajes donde estan situados; pero no es menos cierto que los intereses de la navegacion general fueron hasta aqui desconocidos ó totalmente olvidados. Asi lo atestiguan los cabos y puntos principales de recalada de nuestras costas que carecen de luz, cuando en sentir de los navegantes propios y extraños la necesitan, si cabe, con una decidida preferencia.

Reconocida la indicada causa como la principal de nuestro atraso en el ramo de alumbrado marítimo, comprendió tam-

bien el Gobierno que debía considerarlo como una de las mas privilegiadas atenciones del Estado; y á fin de poner el oportuno remedio al incompleto auxilio que las luces existentes prestan para la seguridad de la navegacion, encomendó la discusion y propuesta de las medidas conducentes á una comision especial permanente que con tal objeto fue creada por Reales órdenes expedidas, de acuerdo con el ministerio de Marina, por el de la Gobernacion, encargado entonces de las obras públicas, entre cuyo número figuran en todas partes los faros.

La comision referida, compuesta de personas competentes por su ilustracion y experiencia consumada, ha consignado su dictámen en una extensa y razonada memoria, presentando en ella, como resultado de las detenidas deliberaciones que han precedido á su acuerdo, un plan general de iluminacion marítima para las costas y puertos de España é islas adyacentes, basado sobre las mas amplias informaciones locales, y apoyado en el conocimiento de los medios que ahora proporcionan las ciencias para realizar, con toda la perfeccion de que es susceptible, tan importante como deseada mejora.

En el adjunto cuadro ó resumen del mencionado plan se señalan los parajes en que deben establecerse las 105 luces de todas clases destinadas al alumbrado general de las costas y puertos, al cual sirve ademas de complemento un gran número de boyas y valizas que se asignan para los sitios donde mas conocida y necesaria la navegacion de su auxilio.

Con la adopcion de este plan no se prejia sin embargo el punto de emplazamiento que á cada faro en particular corresponde, puesto que, á excepcion de algunos que anteriormente han sido estudiados sobre las mismas localidades, ó de los que ya estan sirviendo, y que asi mismo figuran en el lugar correspondiente del cuadro general, exigen reconocimientos detenidos para determinar los referidos puntos con la suma de noticias y datos que son precisos, y concertar de igual modo los proyectos definitivos con la oportuna combinacion de las circunstancias que deben reunir los faros á fin de que puedan llenar las condiciones del sistema adoptado. Disponibles se hallan para esto el personal facultativo y los demas recursos que al efecto son necesarios, en términos que podrá sin demora compararse la ejecucion de muchos faros,

formalizando los proyectos correspondientes para cuando produzca sumas efectivas el crédito que á este fin deberá ser incluido en los presupuestos del Estado.

De lo expuesto se desprende, Señora, que el coste del nuevo plan de faros no puede ser apreciado desde luego sino muy por alto. No obstante, las consideraciones que la comision desenvuelve en la memoria citada conducen á un resultado que, si no puede inspirar aquel grado de certeza que prestan los datos mas aproximados á la realidad, basta sin embargo para confiar en que el gasto total de primer establecimiento no ha de exceder de unos 20 millones.

Pero aun supuesto este primer sacrificio, leve si se compara con los inmensos beneficios que ha de asegurar, y no difícil si se verifica en los cuatro ó cinco años que podrá durar la construccion y establecimiento de todos los faros comprendidos en el plan, es indispensable proveer á su buen servicio y conservacion, organizando en primer lugar un personal de la suficiente aptitud é instruccion, y afianzando al propio tiempo los recursos constantes que para llenar el objeto sean precisos. Si lo primero es fácil de conseguir, tampoco ofrece por fortuna mayor dificultad el punto de los gastos que por este lado se originan. Los elementos de que se compone esta impensa son conocidos, asi por el tanto á que asciende en otros países, como por lo que cuesta en el nuestro. Se ha fijado pues desde ahora la suma de 4.200.000 rs. para cubrir el coste anual de tan importante servicio.

Con satisfaccion podrá observar V. M. que un beneficio tan señalado se ha de conseguir sin aumentar de un modo sensible el impuesto que con igual destino se satisface ahora bajo diferentes tipos y denominaciones en todos nuestros puertos. Su rendimiento en el año último ha llegado á unos 800.000 rs.: por consiguiente era de esperar que, tan luego como se le haga pesar con mas igualdad sobre todo el comercio marítimo nacional y extranjero, ya que por ahora no sea posible al tesoro cubrir esta atencion con la masa general de los demas ingresos, ha de aumentar su producto, como lo indican algunos datos estadísticos, sin que por ello resulte mayor gravámen para la generalidad de los contribuyentes respecto del que ahora sufren con las irregularidades ya indicadas.

En cuanto á las pequeñas luces de servicio local comprendidas en el plan ge-

neral, y algunas otras de la misma clase que tal vez habrán de aumentarse en lo sucesivo, no cree el Ministro que suscribe llegado el caso de resolver aun si su gasto ha de pesar sobre los pueblos ó matriculas respectivas, ó si deberá figurar en el general de los faros; pero sí parece oportuno consignar desde luego el principio de equidad que la comision ha indicado para el primer caso, consistente en la exencion del impuesto general para los barcos de las mismas matriculas que no lleguen á cierto número de toneladas, en compensacion del gasto de luz cargado á ellas, y que por tanto deberá, bajo este respecto, ser obligatorio.

Resulta pues que la realizacion de todo el nuevo plan de faros exige á lo sumo un primer sacrificio de 20 millones: probable es tambien que el coste de las boyas y valizas comprendidas en el mismo plan se cubra sin necesidad de adicionar dicha suma.

Fundado el Ministro que suscribe en todo lo expuesto, y considerando el loable ejemplo que nos han dado las naciones mas adelantadas con el aumento y mejoras de aquellas lumbreras que de noche sirven de guia á los navegantes para evitar los escollos y peligros que les rodean al acercarse á tierra; el menoscabo que se infiere al honor nacional mientras disfrutamos en otros países de unas ventajas que por inercia no podemos ofrecer en el nuestro á propios ni á extraños; las pérdidas tan frecuentes como funestas por sus irreparables consecuencias que en semejante estado han presenciado nuestras costas, á pesar del impuesto que satisfacen todos los buques al arribar á los puertos para asegurar un auxilio que no reciben; y convencido por fin de que el arreglo mencionado satisface tan cumplidamente como es posible á una atencion que ya figura en el número de las que son á cargo del Estado, tiene la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Ros de Olano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha propuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el aumento y perfeccion del alumbrado marítimo de las costas y puertos de España é islas adya-

centes, he tenido á bien ordenar lo que sigue:

Art. 1.º Queda aprobado para que se lleve á efecto en todas sus partes el plan general de alumbrado marítimo de las costas y puertos de España é islas adyacentes, con sujecion á las bases y advertencias contenidas en la memoria y planos presentados por la comision especial de faros, cuyo resumen general es adjunto.

Art. 2.º El Gobierno propondrá con este fin á las Córtes, mediante la autorizacion que al efecto le concedo, que se consigne un crédito de 20 millones para que, incluido en los presupuestos generales del Estado, pueda hacerse efectivo en su totalidad en el tiempo de cuatro ó cinco años.

Art. 3.º En iguales términos se pedirá la autorizacion necesaria para establecer un impuesto general de faros sobre cada tonelada de los buques que arriben á los puertos de la Península é islas adyacentes, en sustitucion de los que en la actualidad se exigen con los nombres de *fanal y linterna*, los cuales quedarán desde entonces suprimidos.

Art. 4.º Mis Ministros de Marina y de Comercio, Instruccion y Obras públicas se pondrán de acuerdo para que, por el primero de los dos expresados ramos, se facilite la concurrencia de sus dependientes, en lo que fuere necesario, así como algunos buques guarda-costas ú otros de la armada al mando de sus respectivos oficiales, ó de los que al efecto se comisionen, á fin de que los ingenieros de los correspondientes distritos de obras públicas puedan hacer el estudio de los parajes notables de la costa para determinar el punto de emplazamiento de los respectivos faros.

Art. 5.º Bajo la dependencia del ministerio de Obras públicas, y por la direccion general de este ramo, se procederá desde luego á organizar el servicio de los faros existentes con arreglo á la base que la comision mencionada ha consignado en su citada memoria, disponiendo de igual modo la formacion de los proyectos de nuevos faros, así como su ejecucion y la reforma de los existentes á medida que por el tesoro se faciliten los recursos necesarios.

Dado en Palacio á 13 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

RESUMEN del plan general de alumbrado marítimo de las costas y puertos de España é islas adyacentes á que hace referencia el anterior Real decreto.

FAROS DE PRIMER ORDEN.	FAROS DE SEGUNDO ORDEN.	FAROS DE TERCER ORDEN.	FANALES ó LUCES DE PUERTO.	BOYAS Y VALIZAS.	OBSERVACIONES.
C. de Machi-haco.	C. Mayor de Santander.*	Monte Igualdo en S. Sebastian *(1).	C. de la Higuera.* Entrada del canal de Pasajes.* Isla de Santa Clara.	En la barra del Vidaso y en la Concha de Fuenterrabia. En el mismo canal y en la bahía. En el bajo de la Vancha. Al E. de la isla de San Antonio de Guetaria.	(1) Trasladado el faro de San Sebastian del castillo de la Mota donde ahora se halla al sitio en que estuvo antes, como aqui se propone, acaso no hará falta la luz de la isla de Santa Clara.
C. de Peñas.		Tina Mayor (3).	Punta de la Galea. Castro-Urdiales. Santoña (en la Peña del Fraile)(2).	Dentro de la bahía de Santoña.	(2) Tambien se ha propuesto una pequeña luz en el castillo de San Carlos que podrá no ser precisa luego que se ponga otra en la Peña del Fraile
Estaca de Vares en C. Ortegá.		Rivadesella.	Isla de Mouro. Suances.	En el mismo puerto de Gijon.	(3) Aunque aqui se designa este punto para emplazamiento del faro, será preciso reconocer cuál de las inmediaciones reúne mejores circunstancias para el caso.
		C. Busto. Rivadeo.	Llanes. Villaviciosa. Gijon.		
		Monte Campelo ó C. Prior.	Avilés. Cudillero.		
		Coruña (4).	C. Prioriño. Islas Sisargas. C. Villano de Camariñas.	En la Peña de las Animas. En la Punta de Ares.	(4) Acaba de ser reemplazado el antiguo fanal con un aparato lenticular de tercer orden que produce luz fija variada con destellos de tres en tres minutos.

* En los puntos marcados con esta señal existen en la actualidad fanales.

FAROS DE PRIMER ORDEN.	FAROS DE SEGUNDO ORDEN.	FAROS DE TERCER ORDEN.	FANALES O LUCES DE PUERTO.	BOYAS Y VALIZAS.	OBSERVACIONES.
C. de Finisterre (6).	Islas Gies.	C. de Corrobedo.	C. de Cé, en la isla de Corcubion. Isla de Salvora. Monte campo de la isla de Arosa. Isla de Ons (?).	En el bajo de la Piedra del Puerto (5). En el de la Cagarrosa. En la Piedra Pulgueira. Cerca del mismo C. de Cé. En el Carroneiro chico. En varios bajos de la misma ria de Arosa. En la piedra Pao de la barra de la isla de Montevedra.	(5) Este y los bajos siguientes estan en la ria de Sada. (6) El faro del C. Finisterre deberá situarse en el inmediato C. Turibana u otro punto que parezca mas ventajoso.
Chiripona.	Cádiz * (8).	Rompido de Cartaya.	Punta de la Guia, dentro de la ria de Vigo. * (7). Ayamonte (dos luces). Isla Cristina (dos luces). Huelva (dos luces).	En las restingas de la Borneira y otros bajos de la misma ria. En las islas Estelas. En el puerto real de Bayona. En el C. Sileiro. En el mismo Rompido. ? En la barra de Huelva. ?	(7) Existe desde el año de 1844 un fanal de cuarto orden y de revolución; su luz es fija variada por destellos de tres en tres minutos.
Tarifa * (9).	C. Trafalgar.		Santlúca. Rota.	En el bajo de Salmadina, en la restinga del Cerro. ? En el punto S. del Diamante, en el N. de la Gata, en el Fraile y en la barra de Santi Petri.	(8) Puede sin inconveniente continuar el fanal actual que es de reverberos.
Ceuta *		T. de Cala Moral. Malaga * (10).	Punta del Carnero. ? Isla Veruc. ? Estepona. Marbella.		(9) Puede decirse lo mismo que del fanal de Cádiz.
		Nerja.	Velez-Malaga.	En un gran bajo de piedra a 1/4 de milla S. E. del castillo contiguo al baradero en la ensenada O. del C. Sacratu.	(10) La situación de este faro debe ser al O. del castillo de la Fuengirola, en la torre aquí designada, ó en alguna otra de las puntas mas salientes de aquel paraje.
	Torre de Entinas. C. de Gata (11).		Adra. Almería.		(11) En la Vela Blanca, u otro punto que parezca mas apropiado para situar el faro.
C. Tiñoso.			Vera. Aguilas.		
Las Hormigas ó C. de Palos.		Isla Plana (Nueva Tabarca)	Ca tagena, en la Punta de la Navioa. T. de la Encañizada (Mar menor). C. de Santa Pola. Alicante ó C. de las Huertas. * (12).	En el islote de Escombreras y el paraje llamado Trincabotijas. En el C. Falcon y el islote de la Nava.	(12) La torre del muelle de Alicante es provisional, pero el aparato de su luz fija, es lentilular de cuarto orden. (13) El fanal de Villajoyosa es de reverberos y produce luz fija.
			Villajoyosa * 13. Altea. Denia (dos luces).		
Islas Columbretes.		C. Cullera. Grao de Valencia. *	El Cabañal. *		
	Bocas del Ebro.	C. de Oropesa. Alfaques.	Vinaroz.		
	Punta de Llobregat.	Tarragona. *	Salou. *		
C. San Sebastian ó las Hormigas.		Canet.	Barcelona * (14).		(14) La luz del fanal de Barcelona podrá ser roja.
		C. de Creux.	Palamós (dos luces). Rozas.	En la entrada del puerto. ?	
	Isla Conejera (ó de Ibiza).	Punta Grosa (Ibiza).	Isla de los Ahorcados (15). Puerto de Ibiza. Palma.		(15) La luz de esta isla deberá ser roja.
	Isla Formentera.		Calafiguera (16).		(16) La luz de este fanal podrá ser blanca, y roja la de Palma; con ellas y las exteriores de los faros resultará innecesaria la luz del fanal de Porto-Pi.
	C. Formenton.	Isla Dragonera.	Soller. *		
	Isla de Cabrera.	C. de Pera.	C. Salinas. Ciudadela. C. Dartuch. Puerto Mahon.	En la entrada del puerto.	
	C. Cabaleria. Isla del Aire.				

(?) Este signo y los demas que se encuentran en este cuadro, denotan que son de dudosa necesidad las luces ó señales propuestas ó pedidas para los sitios así señalados.

Al aprobar S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real decreto de esta fecha el plan general de alumbrado marítimo propuesto por la junta creada al efecto por Real orden de 4 de Enero de 1842, se ha servido resolver que se manifieste al presidente y demas individuos de dicha junta ha quedado satisfecha del celo ó inteligencia con que han desempeñado su cometido, disponiendo al propio tiempo que se proceda á la publicacion de la memoria y demas documentos presentados por la misma comision.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de los interesados y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1847.—Ros de Olano.—Sr. director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por D. Francisco Agustin Silvela, ministro del tribunal supremo de Justicia, y de lo informado por el mismo tribunal, vengo en decretar lo siguiente:

1.º La antigüedad de los magistrados

del tribunal supremo de Justicia principiará á contarse desde la toma de posesion de las plazas del mismo, ó desde la fecha del título ó nombramiento para ellas, en los casos y términos que fija la regla 5.ª de la Real orden de 5 de Enero de 1844.

2.º Esta determinacion no producirá efecto retroactivo, y los actuales ministros del expresado tribunal continuarán disfrutando de la antigüedad que respectivamente tuvieren en virtud de las disposiciones vigentes hasta el dia.

3.º Lo preceptuado en la regla 4.ª de la citada Real orden tendrá aplicacion, en su caso, á los magistrados del tribunal supremo de Justicia.

4.º Queda derogada, en la parte que fuese contraria á este decreto, la regla 2.ª de la Real orden de 5 de Enero de 1844.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Florencio Garcia Goyena.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Habiéndome dignado admitir al Capitán general de la Armada D. Racion

Romay la dimision que ha hecho del destino de director general de la misma, vengo en nombrar interinamente para el citado encargo, conformándome con el parecer de mi Ministro de Marina y del Consejo de Ministros, al Teniente general de la propia armada D. Francisco Javier de Ulloa, que reúne todas las circunstancias necesarias para su desempeño.

Dado en Palacio á 13 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Por Real decreto de 10 de Setiembre de 1837 se ha servido S. M. conceder la cruz de tercera clase de la Real y militar orden de San Fernando al brigadier de la armada Don José de la Cruz, comandante de las fuerzas navales que estuvieron estacionadas en Portugal, por el mérito que ha contraido en aquellas costas.

Por otro Real decreto de 7 del mismo ha tenido tambien á bien S. M. conferir la cruz de caballeros de la Real y distinguida orden de Carlos III á D. Mariano Fernandez Alarcon, comandante del vapor *Lepanto*; á D. Guillermo Ghacon, comandante de la corbeta *Villa de Bilbao*; á D. José Jaudenes, comandante de la *Venus*; á D. José Antonio Montes, comandante del vapor *Isabel II*; á D. Vicent Boado,

mayor de órdenes de la division; y á D. José Ignacio Rodriguez de Arias, comandante del bergantín *Soberano*, por iguales servicios.

Por Real orden de 11 del citado mes se ha dignado S. M. conceder la cruz de distincion de la marina á este último gefe: á D. Ramon Algar, oficial de d-tall de la corbeta *Villa de Bilbao*; y á D. Pedro Regalado Tineo, oficial del enunciado bergantín *Soberano*, por las propias causas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Copia de una nota dirigida en 31 de Agosto último por el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Fidelesima al plenipotenciario de S. M. Católica:

Ilmo. y Excmo. Sr: En contestacion á las notas de V. E. de 24 de Julio último y 20 del corriente, tengo la honra de participar á V. E., que por comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda de 27 de este mes, me consta se han expedido las órdenes necesarias para que los sacos en que se conducen los cereales para el depósito de Oporto puedan volver vacios á la Fregeneda y servir para nuevas remesas, con la condicion de que los exportadores de dichos sacos para la Fregeneda deberán dar una fianza igual á los derechos de consumo, que perderán si en un plazo determinado, no presentan certificado de haberlos presentado en

la alhóndiga de Barca de Alva y entrado en la de Fregeneda.
Renuevo &c.—Firmado.—Baron de Luz.
Lo que se publica para conocimiento de los comerciantes españoles.

RECTIFICACION.

El decreto publicado en la *Gaceta* de ayer sobre formacion del archivo general del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas debe llevar la fecha del 13 del corriente, en vez de la del 12 que equivocadamente aparece en el mismo.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que sigue D. Patricio Amor y Soria, vecino de la villa de Puente del Arzobispo, con D. Manuel Antonio Padilla, de la misma vecindad, como padre de Doña Maria de los Dolores, sobre el mejor derecho á los bienes del vínculo fundado por D. Pedro Agudo, pendientes en este supremo tribunal de Justicia en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Amor y Soria de la sentencia de revista de la sala segunda de la audiencia territorial de esta corte de 18 de Noviembre de 1846, en las que el juez de primera instancia de Puente del Arzobispo en 15 de Setiembre de 1845 de laró no haber probado

Amor y Soria su acción y derecho. y si haberlo hecho Padilla de sus excepciones; absolvió en su consecuencia á este de la demanda puesta por aquel; declaró que los bienes que constituían la vinculación litigiosa tocaban y pertenecían á Doña María de los Dolores Padilla la mitad en concepto de libres con arreglo á la ley vigente de la materia, como única y universal heredera de la última poseedora Doña Manuela Amor, su madre, y la otra mitad en el de vinculados como su inmediata sucesora; mandó se diese la posesión de todos ellos al mismo Padilla con la calidad que litigaba en nombre de la Doña María de los Dolores, é impuso perpetuo silencio al demandante Amor y Soria para que jamás volviese á suscitar dicha demanda, cuya sentencia confirmó la sala primera de dicha audiencia en 29 de Mayo de 1816, y en tercera instancia la sala segunda por la sentencia de revista, de que se ha interpuesto el recurso; declaró no haber lugar á la prueba ofrecida por Amor y Soria; absolvió de la demanda puesta por este á Padilla, con la calidad que litigaba; declaró tocar y pertenecer á la Doña María de los Dolores en clase de libres con arreglo á la ley vigente los bienes que constituían la vinculación litigiosa bajo el doble concepto de única heredera de su madre la Doña Manuela, y en el de inmediata sucesora de la misma; confirmó con las costas de la tercera instancia la sentencia de vista en lo que fuese conforme á la ley de revista, y suplió y emendó aquella en lo que no lo fuese:

Vistos; considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, ha lugar al recurso de nulidad contra las sentencias de revista de las Reales audiencias en lo que no sean conformes con las sentencias de vista, si fueren contrarias á ley expresa y terminante; y considerando que en este pleito las dos sentencias de vista y revista son conformes, puesto que convienen unánimemente en que tocan y pertenecen á Doña María Dolores Padilla los bienes que constituían la vinculación referida bajo el doble concepto de única heredera de su madre Doña Manuela Amor y Soria y en el de inmediata sucesora de la misma, fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad, condenando, como condenamos en su consecuencia, al D. Patricio Amor y Soria en las costas del mismo, y en la pérdida de los 40,000 rs., que satisfará cuando llegue á mejor fortuna, en cuyo caso se distribuirán con arreglo al expresado Real decreto.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, y de que se remitirá copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Manos au.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—Ramon María Fonseca.—José Cecilio de la Rosa.—Gregorio Baraycoa.—Francisco Agustín Silvea.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. José María Manescau, presidente de la sala primera del tribunal supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública, de que certifico como secretario de S. M. y de Cámara del mismo.

Madrid 14 de Setiembre de 1847.—José Calatraveño.

Es copia del original, de que certifico. Madrid 15 de Setiembre de 1847.—José Calatraveño.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

Declaradas en estado de venta las fincas procedentes de maestrazgos y encomiendas por el Real decreto de 11 de Junio último, y teniendo presente lo que marca la Real instrucción aprobada por S. M. en 11 de Julio, ha di puesto la dirección general de la Deuda pública que se anuncie en subasta la encomienda de Piedra-buena, provincia de Cáceres, vacante por fallecimiento del Srmo. Sr. Infante D. Antonio: su total cabida es de 20,118 fanegas de tierra, y comprende un castillo y casafuerte situado en el Millar de Cabezal Real, dividiéndose para su enagenación en 31 suertes, segun se expresará: la dehesa, que forma un solo término, se halla enclavada entre los pueblos de la Aliseda, Herrerucla, San Vicente y Albuquerque.

Se ha señalado para el remate de todas las suertes el día 5 de Octubre próximo, desde las nueve de su mañana, en las casas consistoriales de Cáceres y en las de esta corte, previas las formalidades acostumbradas, y por ante el juzgado y escribanía que se di rían, representando cada suerte una finca con absoluta separación, y siendo condicion expresada que los compradores adquieren la servidumbre del paso de unos Millares á otros.

Día 5 de Octubre ante los Sres. D. José Morphy y D. Bartolomé Borreguero.

MILLAR DEL TARRO.

1.ª suerte. Comprende 400 fanegas de tierra zafra ó centenera de primera clase, 200 de segunda y 410 de tercera, que hacen un total de 410 fanegas, pobladas de monte alto de encina y alcornoque: ha sido capitalizada por la renta de 9,933 rs. que la han graduado los peritos, lo mismo que se hará con las demas suertes, en 297,990 rs., y tasada en 331,400 reales, que servirán de tipo para la subasta.

2.ª suerte. Comprende 410 fanegas, de iguales calidades y clases que la primera, pobladas del mismo arbolado, y comprensivas de unas corraladas para cerdos, en estado de deterioro: ha sido capitalizada en 298,440 rs., y tasada en 331,600 rs., por los que se subasta.

MILLAR DE LA BARRANCA.

Comprende en una sola suerte 668 fanegas de tierra, las 244 fanegas de primera clase, 222 de segunda y 142 de tercera, pobladas de encinas y alcornoques de buena calidad, y unas corraladas y zahurdon para ganado: ha sido capitalizado en 9,404 rs., y tasado en 1,013,612 rs., por los que se subasta.

MILLAR DE CABEZAL REAL.

Dentro de este millar está situado el castillo y casa-fuerte: comprende 817 fanegas de tierra centenera, de las que 252 fanegas son de primera clase, 205 de segunda y 360 de tercera. El castillo está construido sobre un plano de 4,900 varas cuadradas, y su fortale-

za es completa y de muy buena construcción, con cuatro cubos fuertes en los cuatro ángulos de su muralla: dentro contiene 16 casas de piedra sillera en perfecto estado; y la del administrador, que es la principal, tiene las mejores habitaciones de bóveda, horno, suficientes graneros, cuadras &c., y un hermoso patio con siete columnas de cantería de tres varas: el corredor alto con 102 columnas mas pequeñas de igual clase, y una escalera de dos varas de ancho embocada con las demas que hay para otras habitaciones: tiene ocho rejas de hierro grandes con vistosas labores y adornos, y seis mas sencillas: la capilla titulada de Santa María está dentro del castillo, y se halla corriente con buen retablo: hay ademas un horno de pan-cocer, y fuera del castillo una fuente con pilar para abrevadero, una huerta murada con su casa, otras seis casas mas pequeñas, tres cercados y 30 corraladas con zahurdones para cría de ganado con la debida separación: el castillo tiene ademas una cárcel fuerte y 18 escuderos en sus frentes. El terreno, que está poblado de monte alto de encina y alcornoque con todas las referidas pertenencias, ha sido capitalizado en los mismos términos que las anteriores suertes en 1,555,495 rs. y 20 mrs., y tasado en 3,846,381 rs., por los que se subasta.

MILLAR DEL CRIADERO.

1.ª suerte. Se compone de 521 fanegas de tierra zafra centenera, de las que 411 fanegas son de primera clase, 247 de segunda y 193 de tercera, pobladas de encinas y algunos alcornoques, con tres corraladas en buen uso: ha sido capitalizada en 913,832 rs. y 32 mrs., y tasada en 1,017,594 rs., por los que se subasta.

2.ª suerte. Se compone de las mismas clases de tierra y arbolado que la primera, pero sin corraladas: ha sido capitalizada en 913,132 reales y 32 mrs., y tasada en 1,014,594 reales, por los que se subasta.

MILLAR DE ARGAMINO.

Contiene 912 fanegas de tierra zafra ó centenera, de las que 416 fanegas son de primera calidad, 350 de segunda y 446 de tercera, pobladas de monte de encina y alcornoque, con dos corraladas para cerdos: ha sido capitalizado en 1,314,840 rs., y tasado en 4,460,940 rs., por los que se subasta.

MILLAR DE SANTA MARIA.

1.ª suerte. Comprende 540 fanegas de tierra, de las que 75 fanegas son de primera calidad, 355 de segunda y 110 de tercera, pobladas de monte alto de encina de buena calidad, y ademas un huerto cercado de pared de dos fanegas y media de tierra contiguo á la ermita de Santa María, que se halla arruinada: ha sido capitalizada esta primera suerte en 582,037 rs. y 2 mrs., y tasada en 646,710 rs., por los que se subasta.

2.ª suerte. Contiene las mismas 540 fanegas de tierra, con igual arbolado y de la misma calidad, aunque sin cercado: ha sido capitalizada en 579,787 rs. y 2 mrs., y tasada en 644,210 rs., por los que se subasta.

MILLAR DEL RINCON.

Se compone de 954 fanegas de tierra, de las que 70 fanegas son de primera calidad, 340 de segunda, 450 de tercera y 94 de cuarta, pobladas de monte alto de encina: ha sido capitalizado este millar en 637,980 rs., y tasado en 918,868 rs., por los que se subasta.

MILLAR DE GRULLERAS.

1.ª suerte. Consta de 91 fanegas de tierra, las 60 fanegas de primera calidad, 291 de segunda y 140 de tercera, con arbolado de encina: ha sido capitalizada en 569,994 rs. y 24 maravedis, y tasada en 633,330 rs., por los que se subasta.

2.ª suerte. Consta de las mismas 491 fanegas de tierra, de iguales calidades y arbolado de encina: ha sido capitalizada en 569,994 reales y 24 mrs., y tasada en 633,330 rs., por los que se subasta.

MILLAR DE ESPARRAGUERA.

1.ª suerte. Comprende 585 fanegas de tierra, las 90 fanegas de primera calidad, 360 de segunda y 135 de tercera, pobladas de monte de encina: ha sido capitalizada en 747,827 reales y 22 mrs., y tasada en 830,920 rs., por los que se subasta.

2.ª suerte. Consta de las mismas 585 fanegas de tierra, con igual arbolado y de las mismas calidades: ha sido capitalizada en los expresados 747,827 rs. y 22 mrs., y tasada en 830,920 rs., por lo que se subasta.

MILLAR DE MEDIOS MILLARES.

1.ª suerte. Comprende 417 fanegas de tierra, las 94 de primera clase, 230 de segunda y 93 de tercera, pobladas de encinas: ha sido capitalizada en 551,840 rs. y 10 mrs., y tasada en 613,440 rs., por los que se subasta.

2.ª suerte. Consta de las mismas 417 fanegas, de igual calidad y arbolado: ha sido capitalizada en los mismos 551,840 rs. y 10 mrs., y tasada en 613,440 rs., por los que se subasta.

3.ª suerte. Tiene las mismas 417 fanegas en calidad, y con el propio arbolado, incluyendo ademas varias corraladas, por lo que ha sido capitalizada en 552,640 rs. y 20 mrs., y tasada en 614,040 rs., por los que se subasta.

MILLAR DE BARBERAS.

1.ª suerte. Comprende 718 fanegas de tierra, las 98 de primera clase, 300 de segunda y 320 de tercera, pobladas de montes de encina: ha sido capitalizada en 904,607 rs. y 22 maravedis, y tasada en 1,005,120 rs., por los que se subasta.

2.ª suerte. Consta de las mismas 718 fanegas de tierra, de las mismas clases y arbolado, comprendiéndose en esta segunda suerte unas corraladas en buen estado, por lo que ha sido capitalizada en 905,397 rs. y 22 mrs., y tasada en 1,006,220 rs., por los que se subasta.

MILLAR DE COACHA.

1.ª suerte. Le corresponden 1,039 fanegas de tierra las 160 de primera clase, 370 de segunda y 500 de tercera, pobladas de arbolado de encina, con unas corraladas, cuyo estado es en parte ruinoso: ha sido capitalizada esta primera suerte en 971,927 rs. y 22 mrs., y tasada en 1,079,920 rs., por los que se subasta.

2.ª suerte. Consta de las mismas 1,039 fanegas de tierra, de igual calidad, y pobladas

de encinas, pero no tiene corraladas, por lo que ha sido capitalizada en 971,387 rs. y 22 maravedis, y tasada en 1,079,320 rs., por los que se subasta.

MILLAR DE JUAN DE SEVILLA.

1.ª suerte. Comprende 681 fanegas de tierra, las 130 de primera calidad, las 205 de segunda y las 345 de tercera, pobladas de encinas, y unas corraladas para cerdos: ha sido capitalizada en 809,430 rs., y tasada en 899,380 reales, por cuya cantidad se subasta.

2.ª suerte. Tiene las mismas 680 fanegas, de igual calidad y arbolado, aunque sin corraladas, por lo que ha sido capitalizada en 808,620 rs., y tasada en 898,480 rs., por cuya cantidad se subasta.

MILLAR DEL MOCHIO.

1.ª suerte. Comprende 592 fanegas de tierra, las 109 de primera clase, 197 de segunda y 295 de tercera, con arbolado de encina: ha sido capitalizada en 608,220 rs., y tasada en 675,810 rs., que servirán de tipo para la subasta.

2.ª suerte. Tiene las mismas 592 fanegas de tierra, de igual calidad y arbolado, por lo que ha sido capitalizada en los mismos 608,220 reales, y tasada en 675,800 rs., por los que se subasta.

3.ª suerte. Comprende igualmente 592 fanegas, de las mismas calidades y arbolado, por lo que ha sido capitalizada en los dichos 608,220 reales, y tasada en 675,800 rs., que servirán de tipo para la subasta.

MILLAR DEL TEALEJO.

1.ª suerte. Consta de 1,045 fanegas de tierra, las 104 de primera clase, 450 de segunda y 191 de tercera, con arbolado de encina, y unas corraladas para cerdos en buen uso: ha sido capitalizada en 528,622 rs. y 30 mrs., y tasada en 587,360 rs., que servirán de tipo para la subasta.

2.ª suerte. Comprende las mismas 1,045 fanegas de tierra, de igual calidad y con el mismo arbolado, variando respecto á las corraladas, por lo que ha sido capitalizada en los referidos 528,622 rs. y 30 mrs., y tasada en 587,760 rs., por los que se subasta.

MILLARES DE SIERRA.—CORTE GRANDE.

Comprende 620 fanegas de tierra, las 50 de buena calidad, 150 de segunda, 300 de tercera y 120 de cuarta, con varios árboles de encina diseminados entre el monte pardo, que los hace estériles en conservación y producción, conteniendo algunos alcornoques: ha sido capitalizado en 60,540 rs., y tasado en 67,300 rs., que servirán de tipo para la subasta.

MILLAR DE SIERRA DEL MEDIO.

Comprende 466 fanegas de tierra, las 120 de segunda clase, 436 de tercera y 210 de cuarta, con mucho monte pardo y malezas, entre el que hay algunas encinas y alcornoques: ha sido capitalizado en 37,203 rs. y 18 mrs., y tasado en 41,600 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

MILLAR DE AHUMADA.

Consta de 640 fanegas de tierra, las 120 de segunda clase, 260 de tercera y 260 de cuarta: entre la maleza y monte pardo, que hace estéril una parte de la tierra, tiene algunas encinas y alcornoques: ha sido capitalizado en 44,36 rs. y 6 mrs., y tasado en 49,700 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Los disfrutes de esta finca se hallan hoy en la forma siguiente: La bellota que el año anterior produjo 186,840 rs., venció en 20 de Diciembre último, y para la próxima montanera se está reconociendo, debiendo renatarse en 49 de Setiembre próximo.

Las yerbas de invierno, vencidas en 25 de Abril último, estuvieron arrendadas en 75,000 reales; y practicado remate en 42 de este mes, esta pendiente de que la Real Cabaña acepte el presupuesto y condiciones, pues las ha disfrutado años anteriores.

Los agostaderos y espigas acaban el 29 del inmediato Setiembre valiendo 8,203 rs. La labor del Millar del Tarro, única pendiente, vence en 15 de Agosto de 1848 por 420 fanegas de centeno.

La huerta está arrendada hasta 29 de Setiembre de 1848 en 340 rs. anuales.

No consta que esta finca tenga carga Real, y las pensiones vitalicias que sobre ella pesan quedan consignadas al tesoro público.

El precio de cada uno de los trozos ó suertes que quedan expresados serán satisfechos con arreglo al artículo 13 de la instrucción de 12 de Julio último en títulos del 3 por 100, con el cupon correspondiente á la fecha en que se adeude aquel, en tres entregas iguales, á saber: 1.ª al contado, esto es, en el acto de otorgarse la escritura de venta; 2.ª á un año despues; 3.ª á los dos años de la fecha de dicha escritura.

El de.limite de los trozos ó suertes obra en el expediente de tasación que se halla en el juzgado de primera instancia de Cáceres, donde podrán enterarse los licitadores.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente segun está mandado á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y horas que se citan.

Madrid 24 de Agosto de 1847.—El comisionado especial para la venta de bienes nacionales, Sotero de Villegas Ceballos.

Relacion de las fincas que pertenecen á la encomienda vacante de Ceclavin, en la provincia de Cáceres, que usufructuó el Srmo. Sr. Infante D. Antonio, y han sido tasadas y capitalizadas, que se eleva á la dirección general de la Deuda pública para el señalamiento de remate en venta.

Día 24 de Setiembre ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Caudío Sanz y Varea.

Una casa nombrada Encomienda, situada en la villa de Ceclavin y su calle de la Iglesia, frontera con esta por Oriente, y linda a Mediodía y Poniente con cercado de D. Ramon de Sando Calderon, y por Norte con lagar del mismo y casa de la viuda de Juan Hernandez. La han tasado los peritos en 35,565 rs., que es su presupuesto en venta; porque capitalizada por su renta quinquenal de 788 rs., solo ar-

roja 17,730 rs. Su renta actual hasta 31 de Octubre de este año es 640 rs. anuales.

Una aceña harinera llamada de la Orden, situada sobre el río Alagon, á media legua de Ceclavin, que divide su término y el de Zarza la Mayor. Se tasó en 12,600 rs., pero por su rentado en quinquenio de 1,692 rs., de el capital para la venta de 38,070 rs. Su renta actual es de 47 fanegas de trigo en cada año, de los que vence en 29 de Setiembre de 1849.

No consta tenga carga Real. Dichas fincas son de mayor cuantía.

El pago de estas dos fincas se hará en títulos del 3 por 100, con el cupon corriente, y en tres iguales entregas, á saber: primera, al contado, otorgándose la correspondiente escritura de venta; segunda, á un año despues; tercera, á los dos años de la fecha de dicha escritura, todo conforme al decreto de 11 de Junio de 1847 é instrucción de 12 de Julio siguiente.

Día 27 de Setiembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gana y Loeches.

El cortijo llamado de las Torres, en término de la villa de Arjona, provincia de Jaen, procedente de la encomienda de la casa de Sevilla y Niebla, compuesto de 4,443 cuerdas y 2 celemines de primera, segunda, tercera y cuarta clase, de ellas 75 inútiles para panllevar, y en toda su extension una casa-cortijo, dos suelos de eras empedradas y cinco de terrizo, un pozo de agua salobre y otro potable, no divisible, libre de cargas: está arrendado por tres años, á contar desde el 12 del presente mes, en renta anual de 20,000 rs.: ha sido tasado en 754,444 rs., y capitalizado por la expresada renta de 20,000 rs. en 600,000 reales, por cuya cantidad de 754,444 rs. se saca á subasta.

El pago del precio del remate de esta finca será satisfecho en títulos del 3 por 100, con el cupon correspondiente á la fecha en que se adeude aquel, en tres iguales entregas, á saber: primera al contado, esto es, en el acto de otorgarse la escritura de venta; segunda á un año despues; tercera á los dos años de la fecha de la misma escritura.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

La junta de gobierno del Banco español de San Fernando ha acordado que los señores accionistas de los extinguidos Bancos de San Fernando é Isabel II se sirvan presentar las acciones que de ellos posean á fin de cancelarlas y expedir en su equivalencia las nuevas acciones que previene el Real decreto de 25 de Febrero del presente año, y en su consecuencia que se verifique bajo las reglas siguientes:

1.ª Los señores accionistas, poseedores de las acciones de los dos extinguidos Bancos de San Fernando é Isabel II, las presentarán en el edificio de este último establecimiento, calle de Atocha, todos los dias no feriados, desde el de mañana 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

2.ª Esta presentación se ejecutará con carpetas dobles que se facilitarán á los señores accionistas en la portería del mismo Banco de Isabel II.

3.ª Cuando se hallen habilitadas las nuevas laminas de acciones, y canceladas las antiguas, se llamará por anuncios para que se sirvan concurrir á recoger aquellas.

4.ª Los accionistas que lo sean á la vez de San Fernando é Isabel II presentarán sus acciones con carpetas dobles separadas.

5.ª Las respectivas comisiones, liquidadoras de los Bancos extinguidos, avisarán tambien el tiempo y forma en que los referidos accionistas han de percibir las cantidades que les correspondan por resultado y terminación de las liquidaciones.

Madrid 13 de Setiembre de 1847.—El secretario segundo, P. A. Garcia.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Monteverde, juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada &c.

Hago saber que por José y Antonio Carmona Baldomero, vecinos de esta capital, se acudió á mi juzgado, por la escribanía del número del infrascrito, en solicitud de que se les declare herederos de su hermano llamado tambien Antonio, que falleció intestado en 9 de Junio de 1841 sin dejar hijos ni otros descendientes, por cuya razon, y con arreglo á los derechos vigentes, les correspondia como libre la mitad de una finca que poseia, como sucesor en el vínculo fundado por Doña Antonia Rosa de Pottlis, que fue de la misma vecindad; y al José, como su inmediata, la otra mitad tambien en el concepto de libre, en vista de lo cual, y de otras diligencias practicadas, he mandado citar, como desde luego por el presente llamo, cito y emplazo á los que como parientes de todos los referidos, y de D. Manuel Matias Gomez, vecino de Cádiz, como heredero de la Doña Antonia Rosa de Pottlis, se crean con derecho á los citados bienes, para que en el término preciso de 30 dias, á contar desde su publicación en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á dicho juzgado por sí ó por medio de apoderado á usar del derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasados sin haberlo hecho dictaré providencia á la solicitud indicada, y les parará á los rebeldes el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 9 de Setiembre de 1847.—Monteverde.—Por mandado de dicho señor, José María de Fuensalida.

D. Francisco de la Portilla, alcalde constitucional de esta ciudad y regente de la jurisdicción contenciosa por ausencia del señor juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la villa de Almonte por el licenciado Juan Félix de la Barrera, presbítero, y el capitán Rodrigo Alonso de la Barrera, cuyas capellanías estan poseídas en la actualidad por D. Manuel Moreno, vecino de dicha villa, para que dentro del expresado término comparezcan en este juzgado por medio de procu-

rador autorizado en forma á deducir la acción que les compete; bajo apercibimiento de que no verificarlo, pasado que sea dicho plazo, procederé á lo que haya lugar en el expediente promovido por Doña Francisca de Paula Ortega, viuda de D. Francisco Roldán, vecina del referido Almonte, sobre que se le declare de libre disposición los precitados bienes como parienta mas inmediata.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Mojuer á 17 de Agosto de 1847.—Francisco de la Portilla.—Por su mandado, José Gonzalez Rasco.

Tribunal de comercio.—Procedentes de una quiebra y para pago de sus acreedores se anuncian en venta á pública subasta por nueve dias de término 3,430 pares de zapatos de munición, que tasados á 8 y 6 rs. par valen 26,200 rs., y 538 varas de irlandia en 47 1/2 piezas á 6 1/2 rs. vara, que en junto asciende su valor á 3,497 rs., cuyos efectos estarán de manifiesto en la bajada de Santa Cruz ó calle de Esparteros, número 9, cuarto entresuelo, y se ha señalado su remate para el día 27 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este tribunal, plazuela de la Aduana vieja, número 14, cuarto principal, en cuya escribanía se admitirán desde luego proposiciones de compra, siempre que cubran las tres cuartas partes de su respectiva tasación.

Don Manuel de Burgos y Bueno, magistrado honorario de la ciudad de Cáceres y juez primero de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente se citan y convocan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la memoria de misas que en el suprimido convento de San Roque de esta ciudad fundó Doña Francisca de Porras, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado á deducir por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo decretado en la demanda propuesta por parte del procurador D. Miguel Valero, en representación de la menor Doña María de la Gloria Haecar y Segovia, hija de D. Mariano de Haecar, por quien se solicita la adjudicación en concepto de libres de los expresados bienes.

Córdoba 25 de Agosto de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

Eugenio Gonzalez, escribano numerario de la villa y tierra de Gárgoles, y autorizado por S. M. la Reina nuestra Señora en esta de Agreda y juzgado, doy fe y verdadero testimonio que por el mio y en el tribunal de primera instancia de esta villa se sigue expediente sobre mejor derecho á la adjudicación de los bienes de la capellania fundada en la iglesia de Santa María de Magaña y su altar de Santiago de esta villa por Juan Gomez y María Gonzalez, en el que por autos de 11 de Agosto último y de esta fecha se ha acordado la expedición de edictos emplazatorios para su inserción en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia y fijación en la puerta de dicha iglesia y estrados del tribunal, cuyo edicto original del expediente en tenor es el siguiente:

D. Francisco de Paula Galvo, alcalde constitucional de esta villa, y como tal juez de primera instancia interino de la misma y su partido durante la vacante, que de serlo el infrascrito escribano, así como de hallarse en el ejercicio de sus funciones da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felix y D. José Alvarez de Colinas, hijos de Doña Micaela Saucá, y á todas las demas personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania vacante fundada por Juan Gomez y María Gonzalez en la iglesia de Santa María de Magaña, de esta villa de Agreda, para que dentro de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este mi juzgado y oficio de infrascrito escribano, donde radica el expediente incoado por Fernando Valero, procurador de este número, apoderado de D. José Joaquín de Quintana, de esta vecindad, el cual seguido ha venido á reponerse por auto de 24 de Julio último al folio 10, y ha sido nuevamente promovido por el procurador de este número o Francisco Lopez, en nombre de Doña Antonia Alvarez de Colinas, á exponer y justificar su derecho en dicho expediente, seguros de que se les oirá y administrará justicia, y no lo haciendo así les parará el perjuicio que por falta de concurrencia, oposición y comprobación de su legítimo entronque con los fundadores ha á lugar en derecho, adjudicándose los bienes de dicha capellania al compareciente que así lo verificara, cuyo edicto está mandado expedir en auto de 11 de Agosto último, reproducido en otro de este día á solicitud de dicho procurador Lopez.

Dado en Agreda á 7 de Setiembre de 1847.—Francisco de Paula Galvo.—Por su mandado, Eugenio Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 7 DE SETIEMBRE.

(Del Times.)

La corte de Gerdeña persevera en su política moderada é independiente; y en tanto que ella estreche sus relaciones con el Gobierno de los Estados Pontificios, el Austria no podrá emprender medidas decisivas contra la libertad de todo el pueblo italiano. La influencia de las grandes Potencias que miran con simpatía y satisfacción los progresos de este importante cambio, de ninguna manera podrán emplearla con más utilidad que aconsejando al Rey de Gerdeña y á sus Ministros continúen con perseverancia la senda emprendida. El Monarca sardo puede esperar con mucha razon el apoyo firme y desinteresado,

sobre todo de la Inglaterra, la que si lo exigiesen los acontecimientos, intervendría, así lo esperamos, para conservar la distribución que le señaló al poder de Austria en Italia el Pó por fronteras.

Desearnos ardientemente que todos los Estados de la Italia lozren la posición que les corresponde. Toda Inglaterra hace los mas feraces votos por la regeneración de este hermoso país, obra grande y gloriosa que debe confiarse a la sabiduría y valor de sus hijos. Queremos que la Italia no sea de nuevo hollada por los ejércitos imperiales.

Del Daily-News.

Nos escribe nuestro corresponsal de Roma de que en breve debe llegar a dicha capital un embajador de la Gran Bretaña cerca de la corte pontificia, y que se designa para desempeñar este cargo a lord Minto.

FRANCIA.

PARIS 9 DE SETIEMBRE.

(De la Presse.)

Roma presenta en este momento un espectáculo, acaso único en los anales de las naciones; un espectáculo digno de la capital cristiana; espectáculo inaudito é inesperado en un siglo de egoísmo y de codicioso individualismo. El Príncipe y el pueblo quieren una misma cosa, la quieren por los mismos medios, y marchan a un fin, fiándose uno de otro, y apoyándose mutuamente. Los acontecimientos que con tanta rapidez están pasando hacen algunos meses ponen cada día mas en evidencia esta armonía, real y verdaderamente cordial, que existe entre el poder y el pueblo, armonía sancionada legalmente por la organización de la guardia cívica.

Aun no es tiempo de profundizar las circunstancias que han dado origen a esta medida. Se está instruyendo el proceso; las denuncias judiciales que deben seguirse tendrán la publicidad necesaria: la luz aparecerá para todos, y solo entonces la verdad aparecerá libre de todas las exageraciones.

Es constante que despues de la crisis de los días 13, 16 y 17 de Julio, el Gobierno pontificial se encontraba como paralizado; que la desesperación geminaba entre las masas; que la ciudad se llenaba de esa clase de personas que se muestran en donde la anarquía es imminente; y que en Italia llaman *tristi* (los malévulos); que las enemistades particulares se cubrían con la máscara del patriotismo, y fijaban en las esquinas edictos de proscripción como en los felices tiempos de Sila y de los triunfos; y que por último, la seguridad de lo presente y los proyectos para lo venidero aparecían igualmente comprometidos. Pio IX, descansando en la pureza de sus intenciones, decreta el armamento inmediato de una porción de la Milicia ciudadana; esto era útil; mas aventurado, como lo es todo recurso a las bayonetas.

Felizmente hay en las masas romanas una dignidad natural que comprende bien los movimientos generosos. La voz pontificia fue escuchada como debía serlo. La lealtad respondió a la confianza; la guardia cívica se formó, nombró sus jefes provisionales, y anunció la salvación de la ciudad. Todos pagaron en esta ocasión un tributo de adhesión con su persona; príncipes, renteros, industriales, artistas, gente del pueblo, todos acudieron presurosos al llamamiento. Insensiblemente fue desapareciendo la confusión inevitable de una organización improvisada; la intervención de los ciudadanos armados tomó una marcha legal y regular, y merced a su inteligente y celosa concurrencia, el Gobierno volvió a adquirir su libre acción. Hoy reina el orden en Roma; la ciudad se halla purgada de los malhechores venidos de las provincias; los delitos cada vez son mas raros; las medidas vigorosas del poder, tales como el edicto de 25 de este mes relativo a la prensa clandestina, son obedecidas y acatadas; la confianza en el porvenir, por un momento amortiguada, revive y se fortifica; ahora, mas que nunca, el Príncipe puede tener fe en su misión. Todo esto es debido a la guardia cívica; perseverar como hasta ahora en la vía de legalidad, de moderación y de noble patriotismo de que ha dado tantas pruebas, y no solo se llevará a efecto la regeneración italiana, sino que Roma volverá a su vocación primera.

Otro elemento de porvenir ha sido el nombramiento del cardenal Ferretti para la secretaría de Estado. La mayoría del clero italiano, sin desconfiar de las intenciones de Pio IX, se maravillaba y aun se asustaba de los nuevos medios adoptados por el Gobierno pontificio. Alimentado con otras ideas, imbuido en otras tradiciones, habituado a otras fórmulas, no comprendía, ó mas bien, temía comprender mal; se mantenía pasivo ó se inclinaba hácia la oposición. El cardenal Ferretti, cuyo celo apostólico igualaba al celo con que ahora se dedica a sus funciones políticas, era el hombre que necesitaba el clero. El retiro eclesiástico predicado por él en el año último, acabó de ganarle el asentimiento de todos: de aquí cuando el clero vió que admitía la secretaría de Estado y entrar desde el principio franca y lealmente en el sistema reparador de Pio IX, cesó en su indecision, y se ha unido con convicción al movimiento general. Esta adhesión de la clerecía, clase numerosa, rica é influyente, simplifica de una manera singular las reformas proyectadas.

También la ocupación de Ferrara ha contribuido a consolidar la posición de Pio IX. El lenguaje digno y firme usado por el Soberano en esta tan difícil circunstancia, las dos aprobaciones oficiales dadas por él a las protestas del cardenal Giacchi, sus acciones de gracias tributadas por su sabia conducta a los habitantes de la ciudad ocupada, han producido en los súbditos una impresión casi igual a la de la amistad; acaso el sentimiento nacional haya quedado ahora mas flojeado.

Se ha separado el rumor, y quizás no carezca de cierta probabilidad, de la llegada de un correo de gabinete con explicaciones de la corte de Viena. El sentido de esta explicación será el siguiente. En cuanto al hecho, el atropellamiento y la manera de llevar a efecto la ocupación deben imputarse al comandante militar, personalmente responsable de un acto que la corte imperial siempre sobremiró. En cuanto al derecho, el

Gobierno austriaco pretende tenerlo, fundándose en los tratados de Viena; que si no ha usado de él antes ha sido por pura benevolencia para con un Estado amigo; pero que en el día, sin estar en abierta hostilidad con el Gobierno papal, las reciprocas relaciones han cambiado de naturaleza; que en atención a lo que hoy está sucediendo en los Estados pontificios, le asiste el derecho de desconfiar de las intenciones del poder actual, y se ve en la necesidad de usar de todos sus derechos; que al fin se somete al fallo de una de las Potencias signatarias del tratado de 1815, cuya elección deja al arbitrio de su Santidad.

No entraremos a discutir la fuerza de tales explicaciones. La protesta inserta en el *Diario* núm. 66 responde por lo tocante al derecho. Pero ¿quién dará crédito a la delicadeza del Austria, que desconfia por espacio de 32 años apoderarse de ciudades que codicia siglos hace, y sobre las cuales un congreso europeo le otorgaba el derecho de ocupación? ¿Cómo se combina el que despues de 32 años, cuando los batallones austriacos han tenido que atravesar por Ferrara ó Comacchio, se haya contratado siempre con el permiso del Gobierno romano? No, no; Ferrara vale tanto como Cracovia, si exceptuamos sus escenas de carnicería y de sangre.

En cuanto a la proposición de arbitraje, el lazo está desenastado a la vista para que la cancellería romana de en él. Aceptar esta proposición equivaldría al reconocimiento de un derecho que jamas ha reconocido, y contra el que protestó en el mismo congreso el 12 de Junio el cardenal Gonsalvi, cuya protesta se insertó el mismo día en el protocolo. Si pues el Austria pretende una solución en el asunto de Ferrara, es necesario que designe otra. ¿La quiere por ventura?

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 11 de Setiembre.

Ayer sobre las doce de la mañana desembarcó en este puerto el Excmo. Sr. Capitan general D. Manuel de la Concha. Los fuertes de la plaza le hicieron los saludos de ordenanza. Fue recibido el Sr. de la Concha por el Excmo. Sr. D. Manuel Pavia, el Sr. comandante del puerto, el Sr. de Gispert y otros varios personajes. Inmediatamente subieron en la carretela del Sr. general Pavia, dirigiéndose al palacio de los Capitanes generales: el vapor que ha conducido al Sr. Concha ha hecho el viaje de Valencia a este puerto en 16 horas. (Barc.)

NOTA DE LOS FACCIOSOS PRESENTADOS A INDULTO.

Se han presentado en Gervera, naturales de la misma ciudad, Magin Casanovas, Miguel Bonet, Juan Carbonell, Francisco Roca y Gerónimo Miguel, de la gavilla de Grisot. En Igualada, Antonio Rojo, natural de Gervera, de la gavilla de Calerús. En Gervera, Juan Lluch, natural de Igualada, de la gavilla de Grisot. En Sellent, Jacinto Corominas, natural del mismo, de la gavilla de Fristany. En Manresa, José Vila y Juan Illas, naturales de la misma.

En Sellent, Valentín Corominas y Andrea Pujol, Valentín Camprubi, Lorenzo Santa Cruz, José Boigues y Pedro Martí Balbiera, naturales del mismo, de la gavilla de Corderouer. En Prats de Lluçanés, José Coll, natural del mismo, de la gavilla de Corderouer. En Monistrol de Monserrat, José Soler, natural del mismo, de la gavilla de Anton de la Puda.

Excepto tres, los demas lo han verificado armados de trabucos, fusiles y escopetas. (Fon.)

Capitanía general de Cataluña. — Estado mayor. — Orden general del 12 de Setiembre de 1847 en Barcelona. — Soldados: Cumpliendo con lo dispuesto por el Gobierno de S. M., hago hoy entrega del mando de este ejército y distrito al Excmo. Sr. Teniente general D. Manuel de la Concha, marqués del Duero, nombrado para desempeñarlo por Real decreto de 17 del actual.

Quando voy a separarme de vosotros, debo un elogio tan justo como sincero a la lealtad, disciplina, decision y honradez de que tantas pruebas os he visto dar en el tiempo que he estado a vuestro frente; y si la estimación y afecto que os profeso justifica el pesar que experimento al dejaros, me acompaña tambien la agradable seguridad de que bajo las órdenes de mi digno sucesor sabreis aumentar los títulos que os han hecho merecedores de las bondades con que la generosidad y munificencia de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) ha recompensado siempre vuestros esfuerzos y vuestras indisputables virtudes.

Los que como vosotros estan constantemente ansiosos de acreditarlas nuevamente en bien del país a la faz de la nación y de la Europa entera, es innecesario recomendaroslas, y menos podría hacerlo quien conoce todo lo que sois capaces en sosten y defensa del trono augusto de nuestra amada Reina.

Con fe en vuestros juramentos, con disciplina y con respeto y obediencia a vuestros superiores adquirireis aun nuevos laureles, y elevareis vuestro nombre adonde no alcanzan los tiros de vuestros enemigos, que son los de la heredera de cien Reyes.

Entretanto continuad siendo su mas firme apoyo, y asegurando el respeto a las leyes: conservad para con el país la buena armonía y ejemplar comportamiento que hasta aquí, y estad seguros de que haciendo justicia a vuestra abnegación y sufrimiento, os mirará como a hermanos y os saludará como a sus servidores.

En la vida privada, como a vuestra cabeza, la gloria y el crédito del ejército que ardiamente desee, así como el afianzamiento de la paz, me proporcionará siempre la satisfacción mas grande que puede tener vuestro general. — Pavia. (Id.)

Palencia 11 de Setiembre.

El día 9 se despidió del cabildo catedral el Sr. arzobispo de Palencia, obispo electo para la diócesis de Gerona. Despues de un solem-

ne Te Deum, el Sr. Lorente dirigió por última vez su voz al cabildo, habiéndolo verificado antes el presidente, y tanto le afectó aquel acto al nuevo diocesano que no le fue posible concluir: las lágrimas reemplazaron a sus palabras. La ciencia, virtud, edificante caridad y demas prendas que en alto grado le adornan, digno le hacen de ocupar tan eminente puesto en la Iglesia.

MADRID 16 DE SETIEMBRE.

Estamos autorizados para declarar que es absolutamente falso que el Sr. ministro de Inglaterra en esta corte haya acusado a ninguna persona ni partido político de conspirar contra la Reina nuestra Señora ó su Gobierno.

NOTICIAS VARIAS.

Las zapaterías de lujo van estando a la orden del día. Entusiasmados los zapateros por la brillante acogida que el público de Madrid dispensa al nuevo establecimiento calzatorio de Perez, que atrajo por muchos dias con su esplendor a los curiosos, se han abierto otros dos no menos notables en el ramo, situado uno en la calle de Espoz y Mina, y otro en la Ancha de Peligros, que si no rivalizan en la ostentación de los adornos, pretenden y con justicia rivalizar en el mérito y perfección de la obra. Se habla ademas de otras zapaterías aun mas lujosas que estan en proyecto: lo que nosotros deseamos es que la gente se pique a ver si les da por calzarnos gratis.

Tomamos lo siguiente de un periódico extranjero:

Una horrible catástrofe, debida a una de esas imprudencias inconcebibles, contra las cuales son impotentes las mas de las veces todas las lecciones de la experiencia, ha sucedido en el luto y la consternación a varias familias del pueblo de Neuilly.

Un tal Larriue, vecino de dicho pueblo, y dueño de una fonda situada al lado del establecimiento de los ómnibus, habia recibido en calidad de pupilos algunas personas de la vecindad, las cuales comían a la misma mesa que él y su familia.

El día 3 del corriente salió a pasearse por el bosque de Boulogne y cogió una cantidad muy considerable de setas, que tuvo el fatal pensamiento de llevárselas a su casa y hacer que las sirvieran en la comida de aquel día. Ocho personas comieron de ellas; el mismo Larriue, su muger, su nieta, un sobrino suyo, el administrador de los ómnibus, dos trabajadores de Champerriet y un vecino de Neuilly.

Pocas horas despues, todos estos desgraciados fueron acometidos de espantosos cólicos, a excepción del sobrino de Larriue, que aunque habia comido tambien setas, no sintió el mas leve dolor. A pesar de haberse administrado socorros pronto y eficaces a las seis victimas de esta imprudencia, cuatro de ellas sucumbieron a la violencia del mal, siendo de estas la muger de Larriue, la nieta y los dos trabajadores de Champerriet. Los demas se hallan gravemente enfermos.

No parece sino que en Barcelona estan a la orden del día los suicidios. Ayer dimos cuenta de uno, y hoy tomamos lo siguiente del *Fomento*, periódico de aquella ciudad:

Esta madrugada se ha suicidado, arrojándose por uno de los balcones del tercer piso de la fonda del Sable, un comerciante mallorquin que hacia pocos dias habia llegado a esta ciudad, y en cuya casa se hallaba hospedado. Se ignoran los motivos que le habrán inducido a aquel acto desesperado.

Ha llamado la atención de muchas personas la gran pantalla que, sostenida por un pie de madera, se ve a la puerta de la inspección de infantería. Este parapeto, cuyo bastidor se mueve por medio de una cadena, tiene por objeto el que, sin necesidad de estar dentro de la garita, pueda el centinela guardarse de los rayos del sol.

Dice el *Correo*:

No hace muchos dias que señalamos al ridiculo como un medio casi seguro de precaver el suicidio, pues que si los que atentan contra su vida aguardaran, en vez de la triste celebridad que se les tributa, servir de escarnio a los que por este picaro mundo se quedan, en verdad que no tantos se privarían tan brutalmente de la existencia. Aun recordarán nuestros lectores el suceso que há poco anunciamos de haberse tomado una señorita de esta corte gran cantidad de cabezas de fósforos, por lo que su vida estaba en el mayor peligro: pues hoy tenemos que darles parte de otro nuevo atentado de esta especie, cometido en su misma persona por una jóven, que vive calle del Duque de Alba, y a la cual han desahuciado los medicos, como de difícil curación, por la gran cantidad de fósforos que se ha tragado.

Los desgraciados padres de la jóven, que estan inconsolables, no tienen a qué atribuir la espantosa desgracia que presencian solo confían en la clemencia de Dios. La niña quizás estaria enamorada del conde de Montecristo.

Dicen de Sevilla con fecha 11 del actual: Segun nos ha informado un literato que nos merece la mayor consideración y respeto, Don Adolfo Castro, jóven escritor gaditano, ha tenido la buena ventura de dar con el tan disputado *Buscapié* del principe de nuestros escritores, del inmortal Cervantes: poderosas y atinadas razones se han aducido por autorizados críticos contra la existencia de este libro, que, segun se dice, es la clave para descifrar las misteriosas alusiones que encierra el *Don Quijote*; pero despues que aquella interesante obra se publique, y nuestros hombres de letras se muestren satisfechos de su autenticidad, tendrán que darse por vencidos Clemencin y varios otros.

De los partes remitidos por la intervención principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el día de antes de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

- 2.766 fanegas de trigo.
45 de harina de id.
7.504 libras de pan cocido.
31 carros de carbon.
96 cargas de id. en caballerías mayores.
183 en caballerías menores.
79 vacas, que componen 29.089 libras de peso.
524 carneros, que hacen 13.516 libras.

Por la alcaldía-corregimiento de esta corte se ha publicado el siguiente bando:

D. Joaquín José de Muro, marqués de Somermelos, Senador del Reino &c., alcalde corregidor de esta M. H. villa.

De acuerdo con el Excmo. ayuntamiento hago saber que la feria que da principio en esta capital el día 21 del corriente se celebrará el presente año en la calle de Alcalá. Con este motivo, todas las personas que quieran colocarse a vender sus géneros ó afectos, tanto en dicho punto, como en cualquiera otro de la capital, ya sea al frente de sus tiendas ó establecimientos, los que los tengan, ó ya al de las fachadas de las casas que habiten, se presentarán desde el día de la fecha en adelante en esta alcaldía corregimiento, sita en el piso bajo de las casas consistoriales, a obtener sus correspondientes licencias, desde las nueve hasta las doce de la mañana; en la inteligencia de que será multado en el acto el que se ponga a vender en sitio público sin este requisito.

La colocación de la feria se verificará bajo las reglas siguientes:
1.ª Las licencias para todo género de puestos se expedirán con la retribución de 4 a 16 reales vellón, segun la clase de los efectos y localidades que ocupen.

2.ª El paseo de los coches se verificará por la Carrera de San Gerónimo al Prado, la de Alcalá, Puerta del Sol, a entrar otra vez por la primera, en cuyo distrito habrá colocados centinelas para no permitir distinta dirección. Se exceptúan de esta regla los carruajes que vengan de camino por la puerta de Alcalá, y tengan que descargar en la calle del mismo nombre.

3.ª Los señores tenientes de alcalde, y a sus órdenes los dependientes municipales asignados a sus respectivos distritos, harán observar en ellos el cumplimiento de este bando, quedando autorizados aquellos para multar en el acto a los que encontraren vendiendo sin la correspondiente licencia.

Madrid 15 de Setiembre de 1847.—El marqués de Somermelos.—José Moreno Elorza, secretario

Digna de todo elogio es la incansable actividad con que el teatro de la Cruz se afana por presentar todas las noches funciones amenas y variadas. Anoche se ejecutó la comedia titulada *Las travessuras de Juana*, luciendo en ella sus aventajadas dotes la señorita Noriega, que es ya mas que una esperanza para nuestro teatro. La linda actriz desempeñó su papel de muchacho, maligno y travieso, con propiedad é inteligencia.
Dentro de pocos dias se pondrá en escena en dicho teatro un drama nuevo, titulado *la Cruz de la Torre Blanca*.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

16 DE SETIEMBRE.—SAN CORNELIO PAPA Y MARTIR, SAN CIPRIANO OBISPO Y MARTIR, Y SAN ROGELIO MARTIR DE GRANADA.

Fue el primero romano de nación, hijo de Castino; y despues de haber servido y ejercitándose santamente en todas las órdenes y oficios eclesiásticos, fue elegido por padre y pastor universal de la Iglesia por muerte del santo Pontífice Fabian, para que como valeroso, diestro y santo piloto, gobernase la nave de San Pedro, que se hallaba fluctuando entre las olas de la terrible tempestad que el cruel Emperador Decio habia suscitado contra la Iglesia católica. Fue tan grande la conciencia virginal, humildad y modestia de este santo, que fue necesario hacerle fuerza para que admitiese el Pontificado. San Cipriano alaba en gran manera el ánimo, espíritu y constancia de este santo Pontífice por haber ocupado aquella dignidad en tiempo que no podia esperar sino la espada, el fuego y demas tormentos que padecían los santos mártires. Apenas se sentó San Cornelio en su silla episcopal, cuando se levantó en Africa un obispo llamado Novato, herege, el cual fue a Roma; y juntándose con un presbítero romano llamado Novaciano, que se hallaba muy quejoso por no haber sido elegido Papa, levantaron cisma en la Iglesia contra el verdadero Papa San Cornelio, el cual convocando concilio en Roma, fueron condenados en él sus dos contrarios enemigos. Finalmente, despues de haber padecido muchos trabajos y persecuciones de los tiranos, fue degollado con otros 21 cristianos por orden del Emperador Galo y Volusiano, cuyo martirio se verificó hácia el año 253.

S. Cipriano, obispo de Cartago, en cuya ciudad son de sentir algunos que nació de casa senatoria y distinguida por su opulencia y antigua nobleza. Como era de un ingenio vivo, perspicaz y sublime, hizo extraordinarios progresos en las bellas letras, y sus escritos acreditan que poseía con perfección todos los primores de la retórica. Pero el no ser cristiano le precipitó en los desórdenes de una licenciosa juventud. Casóse y tuvo hijos. Un santo presbítero llamado Cecilio estrechó amistad con él, y en su santas conversaciones le enseñó la ciencia de la salvación. Decidió convertirse, y apenas se declaró catecúmeno, se resolvió a vivir en perpétua continencia, y persuadió esta virtud a su consorte. Recibió el bautismo, y distribuyó el resto entre los pobres. Sus muchas virtudes y extraordinarias cualidades le elevaron, poco tiempo despues de haberse echo cristiano, al sacerdocio. Habiendo sabido el santo que se le proponia para obispo, huyó y se escondió; pero se descubrió el lugar de su retiro, y fue consagrado a pesar de su repugnancia. Manifestóse su piedad con un nuevo esplendor en aquella dignidad: no se le podia mirar sin respeto: su caridad con los pobres no tenia limites. En todos los asuntos se aconsejaba de su clero.

Durante los dos años que la Iglesia gozó de alguna tranquilidad, se dedicó con celo infatigable a reformar las costumbres, a corregir los abusos y a instruir a su rebaño. Habiéndose suscitado la persecución del Emperador

Decio, Dios quiso que San Cipriano fuese útil a la Iglesia de otra manera mas laudable, y le inspiró el designio de retirarse a la soledad. No estuvo ocioso en el desierto, pues velaba siempre sobre sus ovejas, dando providencias para asistirles en sus necesidades. No es facil explicar los desvelos y los trabajos que padeció por sus querido rebaño, ni su solicitud pastoral para animar a los débiles y sostener a todos en aquellos dias de tan terrible persecución. Vueltó luego despues San Cipriano a su Iglesia, extendió todos sus cuidados sobre las urgentes necesidades de todas las iglesias de Africa. Juntaba los obispos en Cartago, y deliberaba con ellos sobre todo lo que podia interesar en bien del culto. El gran número de concilios que se tuvieron durante su episcopado fue el fruto de su piadoso celo y de su amor a la religion. Habiéndose renovado otra vez la persecución contra los cristianos por el Emperador Valeriano, fue arrestado y conducido al proconsul Aspasio Paterno; y habiendo confesado delante de él a Jesucristo, mandó se le cortase la cabeza, lo que se ejecutó a 15 de este mes del año 258.

Nota. Hoy se reza de estos dos Santos con rito senudible y ornamento encarnado.

Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

FUNCIONES DE IGLESIA DEL DIA.

En las de San Ginés, San Pedro, San Lorenzo y San Isidro el Real misas de renovación de Formas al Santísimo Sacramento segun se practica todos los jueves.

En la última continúa el coro por la mañana a las nueve y por la tarde a las tres.

Solemn procesión a Nuestra Santísima de Monserrat. — Será el día quinto en su titular iglesia del hospital de la Corona de Aragón, donde estará expuesto su Divina Magstad desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, siendo oradores el Sr. D. Miguel Simeón de la Torre y D. Gregorio Montes, predicadores de este arzobispado.

Vta. Todos los dias al toque de oraciones se reza el santo rosario en comunidad en los templos siguientes: En Santa María, San Martín, San Ginés, Santa Cruz, San Pedro, San Andrés, San Justo, San Sebastián, San Luis, San José, San Millán, San Ildefonso, Buen Suceso, Desamparados, San Francisco, nuestra Señora de Gracia, la Pasión, Galera, Rosario, Carmen, Caballero de Gracia, Olivar, San Isidro por la tarde, Santo Tomas al alba, al mediodía y por la noche, y en los Servitas é Italianos otros ejercicios.

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 15 de Setiembre a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 por 100, 26 1/8. Deuda sin interes, 5 3/8.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias, 48-70 pap.
Paris id., 5-42 id.
Alicante, 1 5/8 fs.
Barcelona a ps. fs., 2 3/4 id.
Bilbao, 1 1/2 id.
Cádiz, 3 din. b.
Coruña, 3/4 id. id.
Granada, 1 1/2 b.
Málaga, 2 1/2 id.
Santander, 7/8 id.
Santiago, 3/4 id.
Sevilla, 2 1/2 id.
Valencia, 2 pap. b.
Zaragoza, 1 b.
Descuento de letras a 6 por 100 al año.

REPARTOS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
12 Sinfonia.
12 El acreditado drama histórico, en tres actos y en verso, original de D. Ventura de la Vega, titulado

D. FERNANDO EL DE ANTEQUERA.
32 Boleras nuevas.
42 Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, titulada

NO ERA A ELLA.

CRUZ. A las ocho de la noche.
Se pondrá en escena el drama de espectáculo en tres actos, titulado

EL HOMBRE DE LA SELVA NEGRA.

Baile nacional.
Terminando con un divertido sainete.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.
La comedia nueva de magia, original y en verso, en tres actos, titulada

EMBAJADOR Y HECHICERO.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.
La comedia en cuatro actos, titulada

VATENTINA VALENTONA.

Dando fin con baile nacional.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.
La función se anunciará por carteles.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.
Una variada función.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.